

0297

0297



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

[Redacted]

NOTA 1

VS

INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

EXPEDIENTE No. 022/2018

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS para acordar los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo de la inconformidad, presentada en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el nueve de febrero de dos mil dieciocho, por el C. [Redacted]

NOTA 2

[Redacted] Administrador Único de la empresa [Redacted]

NOTA 3

[Redacted] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-930065991-E306-2017, convocada por el INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, para la ejecución de la obra correspondiente a la "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO TIPO H (12 AULAS DIDÁCTICAS, LABORATORIO DE MECATRÓNICA, LABORATORIO DE INGENIERÍA AMBIENTAL, CUBÍCULOS PARA DOCENTES, SERVICIOS SANITARIOS, MÓDULO DE ESCALERAS, PASILLOS) Y OBRA EXTERIOR", EN LA ESCUELA:"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA", CON CLAVE: 30EUT0001U, DE LA LOCALIDAD DE MATACAPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ"; y

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del quince de febrero de dos mil dieciocho (fojas 137 y 138), se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio de este acuerdo y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que alude el artículo 89 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

M

SEGUNDO. A través del oficio sin número de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho (fojas 153 a 159), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día, la convocante rindió informe previo, teniéndose por recibido mediante

[Handwritten signature]

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 022/2018**

**-2-**

acuerdo de fecha tres de abril de dos mil dieciocho (fojas 192 a 193), en el cual la convocante manifestó que el origen de los recursos de la Licitación Pública que nos ocupa, provienen del Fondo de Aportaciones Múltiples.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar el acuerdo correspondiente, el cual se emite al tenor del siguiente:

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO. Estudio de competencia.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de esta autoridad, se analiza en primer término si la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer de la instancia de inconformidad promovida por el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED], en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-930065991-E306-2017**, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la ejecución de la obra correspondiente a la **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO TIPO H (12 AULAS DIDÁCTICAS, LABORATORIO DE MECATRÓNICA, LABORATORIO DE INGENIERÍA AMBIENTAL, CUBÍCULOS PARA DOCENTES, SERVICIOS SANITARIOS, MÓDULO DE ESCALERAS, PASILLOS) Y OBRA EXTERIOR”, EN LA ESCUELA: “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA”, CON CLAVE: 30EUT0001U, DE LA LOCALIDAD DE MATACAPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ.”**

NOTA 4

NOTA 5

En consecuencia, del análisis de los autos que integran la presente instancia de inconformidad se advierte que mediante oficio sin número de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho (fojas 153 a 159), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al rendir el informe previo, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

M



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 022/2018

-3-

...1. Origen y naturaleza de los recursos económicos ... y toda vez que los recursos de este programa provienen de la potenciación del Fondo de Aportaciones Múltiples con sustento en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, y dado que el artículo 49 segundo párrafo de la misma Ley, indica que tales fondos serán administrados y ejercidos por los Estados conforme a sus propias leyes, indicando además en su fracción II que: "Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales". Derivado de esto, y dado que los recursos aplicados a la licitación referida provienen del Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que se encuentra dentro de los fondos indicados en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, esta condición excluye la intervención de la Secretaría de la función Pública en términos del artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...

2. Monto económico autorizado para la Licitación Pública Nacional No. LO-930065991-E306-2018 y el monto adjudicado.

Al respecto se informa a esa Dirección de Inconformidades "C", que el monto económico autorizado para la realización de la Licitación Pública multicitada, es por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada según oficio número D.G:O.320.30/17... Derivado de esto y una vez concluida la secuela del procedimiento de licitación, se adjudicó el contrato respectivo por la cantidad de \$11'353,038.16 (once millones trescientos cincuenta y tres mil treinta y ocho pesos 16/100 M.N.)..." (Énfasis añadido).

Asimismo, a través del oficio sin número de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, antes señalado, la convocante remitió copias certificadas entre otras de la siguiente documentación:

- 1. Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples y sus anexos, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con el Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave y el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz; en el cual se observa que tiene por objeto "establecer, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la "LCF", el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirían los recursos de la "Aportación FAM" correspondientes a la "Entidad Federativa". (fojas 161 a 188)

M

Handwritten signature



**-4-**

2. Oficio número D.G.0.320.30/17 del once de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), informa al Director General del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, la suficiencia de recursos del Programa Escuelas al CIEN y remite listado de obras como anexo. (foja 216)
3. Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-930065991-E306-2017, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO TIPO H (12 AULAS DIDÁCTICAS, LABORATORIO DE MECATRÓNICA, LABORATORIO DE INGENIERÍA AMBIENTAL, CUBÍCULOS PARA DOCENTES, SERVICIOS SANITARIOS, MÓDULO DE ESCALERAS, PASILLOS) Y OBRA EXTERIOR”**, EN LA ESCUELA: **“INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA”**, CON CLAVE: **30EUT0001U**, DE LA LOCALIDAD DE MATACAPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ”. (fojas 224 a 243)
4. Contrato de obra pública número IEEV-CIEN-030-18, celebrado entre el Instituto de espacios Educativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la empresa RECE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, relativo a la **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO TIPO H (12 AULAS DIDÁCTICAS, LABORATORIO INGENIERÍA AMBIENTAL, CUBÍCULOS PARA DOCENTES, SERVICIOS SANITARIOS, MÓDULO DE ESCALERAS, PASILLOS) Y OBRA EXTERIOR”**, EN LA ESCUELA: **“INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA”**, CON CLAVE: **30EIT0001U**, DE LA LOCALIDAD DE MATACAPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ”. (fojas 260 y 261)

De las documentales antes referidas, se desprende entre otras cosas lo siguiente:

1. En el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 022/2018

-5-

Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con el Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave y el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, se observa lo siguiente (foja 161 a 188):

ANTECEDENTES

III. De conformidad con los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se ha integrado la aportación denominada "Fondo de Aportaciones Múltiples" (el "FAM"), la cual está constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2º. De la "LCF".

...

VI. La potenciación a que se refiere la "LCF" y el presente Convenio consiste en un esquema financiero a través del cual las Entidades Federativas que accedan de manera voluntaria a dicho mecanismo, podrán obtener de manera anticipada mayores recursos, a cambio de comprometer parte de los recursos actuales y futuros que les correspondan con cargo al "FAM" (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente).

CLÁUSULAS

...

Primera. Objeto del Convenio. La presente sección del Convenio tiene por objeto establecer, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la "LCF", el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la "Aportación FAM" correspondientes a la "Entidad Federativa"

2. A través del oficio número D.G.0.320.30/17, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, el Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), informa al Director General del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, lo siguiente (foja 216):

“...

Con fundamento en lo establecido en la cláusula Novena, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, lo indicado en la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEN)...

Informo a Usted que el Fideicomiso de Distribución del Programa antes referido, ya cuenta con la suficiencia de recursos necesarios para continuar con la ejecución de los "Proyectos de la INFE", los cuales se adjuntan como anexo integrante del presente,

M

considerando en su caso, algunos planteles derivados del acuerdo del dictamen por el que resuelve el instituto nacional de la infraestructura física educativa la modificación, suplementación y/o sustitución de los proyectos de la INFE del "Anexo a" del convenio de coordinación y colaboración para la potenciación de recursos del fondo de aportaciones múltiples (escuelas al cien) en el estado de "Veracruz"... (sic).

Asimismo, del Anexo del Oficio número D.G.0.320.30/17 antes descrito se advierte lo siguiente (foja 220):

**"PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN  
LISTADO DE PLANTELES QUE CUENTAN CON SUFICIENCIA DE RECURSOS**

NO	CCT	PLANTEL EDUCATIVO	ESTADO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NIVEL EDUCATIVO	AÑO	INVERSIÓN
79	30EIT0001U	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN ANDRES	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SAN ANDRES TUXTLA	SAN ANDRES TUXTLA	SUPERIOR	2016	\$15,000,000.00

3. Aunado a lo anterior, de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número **LO-930065991-E306-2017**, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la ejecución de la obra correspondiente a la **"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO TIPO H (12 AULAS DIDÁCTICAS, LABORATORIO DE MECATRÓNICA, LABORATORIO DE INGENIERÍA AMBIENTAL, CUBÍCULOS PARA DOCENTES, SERVICIOS SANITARIOS, MÓDULO DE ESCALERAS, PASILLOS) Y OBRA EXTERIOR"**, EN LA ESCUELA: **"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA"**, CON CLAVE: **30EUT0001U**, DE LA LOCALIDAD DE **MATACAPAN**, DEL MUNICIPIO DE **SAN ANDRÉS TUXTLA**, DEL ESTADO DE **VERACRUZ**", se observa lo siguiente (foja 228):

**4.- INFORMACIÓN GENERAL DE LA LICITACIÓN:**

**4.7.- LOS RECURSOS CON LOS QUE SE EJECUTARA LA OBRA PROVIENEN DEL PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN 2016, AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO DI/1113/17 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

4. Asimismo, del Fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-930065991-E306-2017**, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**,





**-7-**

para la ejecución de la obra correspondiente a la **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO TIPO H (12 AULAS DIDÁCTICAS, LABORATORIO DE MECATRÓNICA, LABORATORIO DE INGENIERÍA AMBIENTAL, CUBÍCULOS PARA DOCENTES, SERVICIOS SANITARIOS, MÓDULO DE ESCALERAS, PASILLOS) Y OBRA EXTERIOR”, EN LA ESCUELA: “ INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA”, CON CLAVE: 30EUT0002U(sic), DE LA LOCALIDAD DE MATACAPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ”, se desprende lo siguiente (foja 251):**

<b>IV.-NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN</b>
...
<b>---RECE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.---</b>
POR LO QUE SE LE ADJUDICA EL CONTRATO DE LA OBRA MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN, POR LA CANTIDAD DE:
<b>-----\$9,787,101.86 MÁS IVA-----</b>

5. Del Contrato de Obra Pública por Tiempo Determinado y en Base a Precios Unitarios, que celebraron el INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y la empresa adjudicada RECE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., se desprende lo siguiente (fojas 260 y 261):

**“DECLARACIONES**

...  
e).- **PARA CUBRIR LAS ERGGACIONES QUE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO IMPONE A “EL INSTITUTO”, CUENTA CON LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRESENTE AÑO, INCLUIDOS EN EL PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN 2016.**

..."

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” ENCOMIENDA A “EL CONTRATISTA” LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO TIPO H (12 AULAS DIDÁCTICAS, LABORATORIO DE INGENIERÍA AMBIENTAL, CUBÍCULOS PARA DOCENTES, SERVICIOS SANITARIOS, MÓDULO DE ESCALERAS, PASILLOS) Y OBRA EXTERIOR EN LA ESCUELA INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA, CON CLAVE 30EIT0001U UBICADA EN LA LOCALIDAD DE MATACAPAN, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ...**

M



**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD \$9,787,101.86 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS 83/100 M.N.) MAS \$1,565,936.30 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE DA UN TOTAL DE \$11,353,038.16 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.)..."**

Dichas documentales adquieren pleno valor probatorio, en términos de los dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido en su numeral 13, toda vez que acreditan que los recursos para la Licitación Pública Nacional número **LO-930065991-E306-2017**, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la ejecución de la obra correspondiente a la **"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO TIPO H (12 AULAS DIDÁCTICAS, LABORATORIO DE MECATRÓNICA, LABORATORIO DE INGENIERÍA AMBIENTAL, CUBÍCULOS PARA DOCENTES, SERVICIOS SANITARIOS, MÓDULO DE ESCALERAS, PASILLOS) Y OBRA EXTERIOR"**, EN LA ESCUELA: **"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA"**, CON CLAVE: **30EUT0001U**, DE LA LOCALIDAD DE **MATACAPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ"**, fueron autorizados mediante **oficio número D.G.320.30/17**, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, con cargo al **Fondo de Aportaciones Múltiples** que se encuentra previsto en el Capítulo V, artículo 25, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, precepto legal del tenor literal siguiente:

**CAPÍTULO V**

**De los Fondos de Aportaciones Federales**

**Artículo 25.-** *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

**V. Fondo de Aportaciones Múltiples.**





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 022/2018

... Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo." (Énfasis añadido)

Derivado de dicha disposición legal, el control y supervisión del manejo de los recursos económicos de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentran el Fondo de Aportaciones Múltiples, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 49 de dicho ordenamiento legal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 49. ...

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

..."  
(Énfasis añadido)

M

Por su parte, el artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece lo siguiente:



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 022/2018

-10-

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. (Énfasis añadido)*

En razón de lo expuesto, debido a que los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Nacional número **LO-930065991-E306-2017**, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, provienen del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), relacionado con el Programa "Escuelas al CIEN", el procedimiento licitatorio materia de la presente instancia de inconformidad, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras antes transcrito, el cual de manera expresa exceptúa de su aplicación a los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **no es competente** para conocer de las inconformidades que se promuevan en contra de los procedimientos de contratación que se realicen con cargo a recursos provenientes de los fondos previstos el referido Capítulo V; cuyo control, evaluación y fiscalización compete a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

Sirve de apoyo al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

**"AUTORIDADES.-** *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513 del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.-** *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional".*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 022/2018

No es óbice para lo antes expuesto, que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-930065991-E306-2017 (foja 241), se señalara como normatividad aplicable para inconformarse la Ley de obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que disposición no puede otorgar competencia a la Secretaría de la Función Pública, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por el licitante que participó en ella; aunado a que el marco jurídico que regula los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples del cual se obtienen los asignados al procedimiento de licitación, los mismos sujetan su control y verificación, al ámbito de competencia de las autoridades estatales.

Sirve de apoyo a lo expuesto, las siguientes tesis:

**"COMPETENCIA, EL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO DEL PARTICULAR A LA ACTUACION DE UNA AUTORIDAD NO PUEDE, EN PRINCIPIO, CONVALIDAR LA FALTA DE<sup>1</sup>. En estricto apego al artículo 16 constitucional, la autoridad debe justificar cabalmente su competencia al emitir cualquier acto de molestia y salvo el caso de que por disposición de la ley dicha competencia sea prorrogable, el sometimiento voluntario del particular no puede llegar a convalidar la falta de facultades, porque es responsabilidad grave e indeclinable de todo servidor público verificar si está actuando dentro del ámbito legalmente permitido."**

**"COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO.<sup>2</sup> La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legítima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable.**

M

<sup>1</sup> Tesis: XV.4o.18 A, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988, Octava Época. Pág. 174., Registro: 231115.

<sup>2</sup> Tesis: Aislada, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006, Novena Época, Pág. 1961, Registro: 175658.

Handwritten signature and mark

**-12-**

*Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes."*

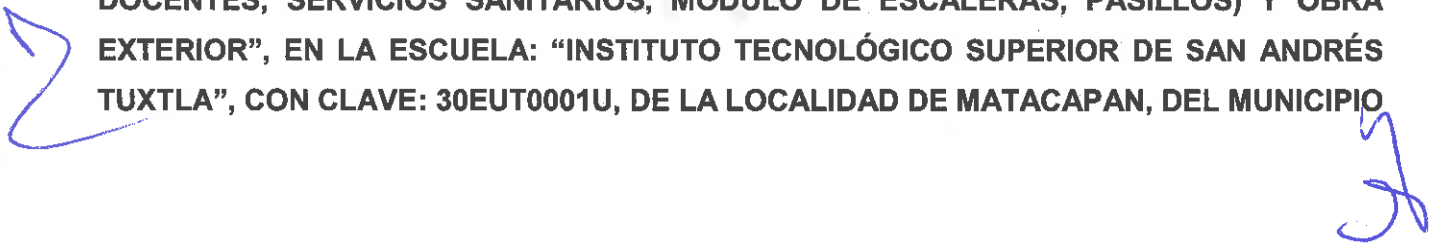
Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado A, fracción XXVI, 83 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI, y 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la Secretaría de la Función Pública, **NO ES COMPETENTE** para conocer y resolver la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Administrador Único, de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-930065991-E306-2017, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la ejecución de la obra correspondiente a la "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO TIPO H (12 AULAS DIDÁCTICAS, LABORATORIO DE MECATRÓNICA, LABORATORIO DE INGENIERÍA AMBIENTAL, CUBÍCULOS PARA DOCENTES, SERVICIOS SANITARIOS, MÓDULO DE ESCALERAS, PASILLOS) Y OBRA EXTERIOR", EN LA ESCUELA: "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA", CON CLAVE: 30EUT0001U, DE LA LOCALIDAD DE MATACAPAN, DEL MUNICIPIO

NOTA 6

NOTA 7





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 022/2018

-13-

DE SAN ANDRÉS TUXTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ"; de acuerdo con lo expuesto en el considerando Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del expediente 022/2018, al Contralor General del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOTA 8

CUARTO. Notifíquese por correo electrónico a la empresa inconforme; y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones I, inciso e) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 13 de la referida Ley de Obras; archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma, el MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y, la LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ, Directora de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.

[Handwritten signature of Lic. María del Carmen Lara Jiménez]

LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ  
ELABORÓ

[Handwritten signature of Mtro. Mario Alvarado Domínguez]

MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

[Handwritten signature of Lic. Alfredo Arias Hernández]

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ  
REVISÓ



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>16, (dieciséis) fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>Sesión Trigésima Quinta Ordinaria, de fecha 3 de septiembre de 2019</b>		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 06/04/2018 del expediente 022/2018.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <b>es la persona moral que promueve la</b> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <b>es la persona moral que promueve la</b> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	12	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	12	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <b>es la persona moral que promueve la</b> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	13	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <b>es la persona moral que promueve la</b> inconformidad, y



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.





<b>Sesión:</b>	<b>TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>3 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>

### ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

#### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

**D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.**

1. Folio 0002700263419

**III. Cumplimientos a resoluciones INAI**

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XVIII**

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

**B. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

**C. Artículo 70, fracción XXXVI .**

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

**VI. Asuntos Generales.**

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**A.1. Folio 0002700263919**

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

**B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,** A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

**C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.**

**C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110**

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

**C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019**

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo  
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero  
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité